



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Miraflores, 28 de enero de 2021

MEMORANDUM N° 011-2021-SMV/04

PARA : Srta. Nery Salas Acosta
Responsable Titular de la Elaboración y Actualización del Portal de
Transparencia de la SMV.

DE : Sr. Carlos Eduardo Oscata Berrospi
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **Formato para la Publicación del Estado de las Recomendaciones de
Informes de Servicios de Control: JULIO-DICIEMBRE 2020**

REF. : **Expediente N° 2021002562**

Me dirijo a usted en relación a lo establecido a través del numeral 6.4.4.2¹ de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n° 343-2020-CG de 23.nov.2020.

Al respecto, se remite adjunto el Anexo 02 "Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad" establecido por la citada directiva, con la situación de implementación de las recomendaciones formuladas a la SMV correspondiente al periodo de julio-diciembre de 2020, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Atentamente,

Firmado por OSCATA BERROSPI Carlos Eduardo FAU 20
Razón: Memorandum N° 11-2021-SMV/04
Fecha: 28.01.2021 04:52:13 p.m.

Carlos Eduardo Oscata Berrospi
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional

¹ De la publicación de las recomendaciones formuladas en los informes de control que están orientadas a mejorar la gestión de la entidad. Las entidades tienen la obligación de publicar en su Portal de Transparencia Estándar las recomendaciones formuladas en los informes de control que están orientadas a mejorar la gestión de las entidades, así como el estado de su implementación, en el marco de las normas del Sistema que regulan la publicidad de los informes de control y lo señalado en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva. Las indicadas recomendaciones y su estado de implementación, se publican en el rubro "Planeamiento y Organización" del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad; de acuerdo a lo establecido en el anexo de la Directiva n° 001-2017-PCM-SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

ANEXO



Apéndice N° 02: Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Servicio de Control Posterior orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad.

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE CONTROL POSTERIOR ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN				
Entidad:		SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES		
Período de Seguimiento:		Julio - Diciembre 2020		
N° del Informe de Auditoría	Tipo de Informe de Auditoría	N° de Recomendación	Recomendación	Estado de la Recomendación
007-2017-2-0004	AC	1	<p>Disponer que las áreas competentes de la Superintendencia del Mercado de Valores evalúen la conveniencia de:</p> <p>a) Revisar el Reglamento del Fondo de Garantía con la finalidad de efectuar las precisiones y/o adecuaciones que se deriven de lo expuesto, considerando, entre otras, las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar si la realización de operaciones en el extranjero, no autorizadas por el cliente de la sociedad agente de bolsa, debe o no ser cubierta por el Fondo de Garantía, considerando que las instrucciones fueron para efectuar operaciones en el extranjero. • Lo dispuesto en el artículo 24°, literal b), que señala: "El importe entregado para la compra de valores o instrumentos financieros" que expresa una intención o voluntad del comitente debe ser entendida sólo para la compra de dichos valores o instrumentos en el mercado nacional o también para la realización de tales operaciones en el extranjero. <p>b) Disponer que se tome en cuenta como lineamiento de actuación, en las etapas correspondientes del procedimiento administrativo sancionador, los principios establecidos en la Ley n° 27444 de Verdad material y de licitud, entre otros que corresponda. (Conclusión n.° 1 derivada de Asp. Relevante 6.1)</p>	En proceso
007-2017-2-0004	AC	2	<p>Disponga que la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial instruya y/o solicite a los órganos pertinentes se efectúe la revisión de la situación del artículo 130 del Reglamento de Agentes de Intermediación actualmente vigente, considerando lo mencionado en el numeral 6.2 de la sección "6. Aspecto Relevantes de la Auditoría" del presente Informe, y en caso corresponda efectúe las modificaciones o precisiones que se consideren necesarias. (Conclusión n.° 2 derivada de Asp. Relevante 6.2)</p>	Implementada



			mediano plazo, se diseña un nuevo sistema de información que cubra el ciclo de vida de un Hecho de Importancia. (Conclusión n.º 4)	
005-2019-2-0004	AC	5	Disponer que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, a través de la Intendencia General de Supervisión de Conductas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectúen las acciones correspondientes para la revisión, análisis y/o adecuación del Procedimiento PRO-SUP-SEG-005, a fin de incorporar expresamente la asignación de responsabilidades y actividades para la supervisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas que deben observar los emisores de valores en la presentación de hechos de importancia e información periódica financiera. (Conclusión n.º 5)	Implementada
005-2019-2-0004	AC	6	Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información de la entidad, realice las acciones necesarias para incorporar en el Sistema MVNet, la posibilidad de uso de otros navegadores adicionales al Internet Explorer. (Conclusión n.º 6).	Implementada
005-2019-2-0004	AC	7	Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, realice las acciones necesarias a efectos que se actualice el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual en concordancia con lo resuelto mediante la sentencia del Tribunal Constitucional del 4 de marzo de 2016 recaída en el expediente n.º 00009-2014-PI/TC, publicada el 14 de abril de 2016, y evaluar la oportunidad de actualizar los demás documentos de gestión y operativos de la Entidad en los que se haga referencia a la disposición legal dejada sin efecto por mandato del Tribunal Constitucional. (Conclusión n.º 7).	Inaplicable
005-2019-2-0004	AC	8	Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información implemente un registro de usuarios de empresas emisoras de valores que hayan sido objeto de capacitación en el uso del Sistema MVNet, y establezca metas e indicadores adecuados para garantizar niveles mínimos de cobertura en la capacitación brindada por la entidad. (Conclusión n.º 8).	Implementada
005-2019-2-0004	AC	9	Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información adopte las acciones necesarias para solucionar los problemas relacionados al envío de información a través del Sistema MVNet, que señalan las empresas emisoras de valores encuestadas. (Conclusión n.º 9).	Implementada